

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE SALAZAR S.A.
"COTRANSALAZAR" .-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO:
\$ 1.600,00 CAPITAL SUSCRITO:
\$ 800,00

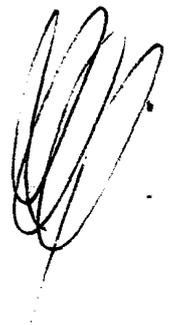
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintiuno de julio del año dos mil seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: El señor **EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ**, quien declara se ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **FRANCISCO ARTURO SALAZAR BOHÓRQUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, **MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ**; quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución, de la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRASPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR"** a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALAZAR**

1

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

S.A. "COTRANSALAZAR": PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: los señores **EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ**, quien declara se ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **FRANCISCO ARTURO SALAZAR BOHÓRQUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, **MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ**; quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR"**, que se constituye mediante esta escritura se organiza y registrará en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR".- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía que se organiza por estos estatutos se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR".- ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil. **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) Servicio de transporte **Escolar e Institucional** dentro de la urbe"; b) Al transporte privado de ejecutivos y





similares; **c)** A la Importación de repuestos, accesorios, partes y piezas de maquinaria automotriz; **d)** Importación de carrocerías metálicas; **e)** Importación de llantas, combustibles y lubricantes; **f)** Exportación de carrocerías metálicas de fabricación nacional; **g)** Ensamble de vehículos automotores; **h)** Fabricación de carrocerías metálicas y de fibra de vidrio; **i)** Exportación de repuestos y accesorios de fabricación nacional y extranjera; **j)** Servicio de pintura de vehículos a soplete y al horno; **k)** Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados en general; **l)** Lavado, lubricación y pulverización de vehículos automotores; **m)** Compraventa de bienes raíces urbanas y rurales que sirvan como medio para cumplir su finalidad social; **n)** Se dedicará también a la compraventa o arrendamiento de estaciones de servicio, combustible y afines; **ñ)** A la instalación de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos en general; **o)** Compraventa, consignación, permuta, representación de todo tipo de llantas, repuestos, accesorios, partes y piezas automotrices; **p)** Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o capitalización de otras sociedades con idéntico objeto social.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO SOCIAL.- El plazo social de

la compañía es de cincuenta años contabilizados a partir de la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, sin perjuicio de ser prorrogado o disminuido, disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Suscrito OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO**





SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros y talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este

deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio se tomará un





porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe que presenten los administradores

y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar





válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las

Actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.-

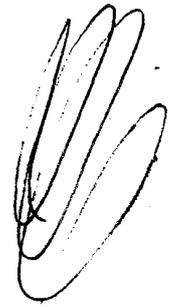
CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y

COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años y sus facultades son presidir las Juntas Generales de Accionistas, supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General y Vicepresidente, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de





las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía a falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de accionistas designe su reemplazo, y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años y reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma a falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General, el Presidente y Vicepresidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual establecida en los artículos precedente y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución de la

compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y las demás contenidas en la última reforma a esta Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El señor **EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ** suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; El señor **FRANCISCO ARTURO SALAZAR BOHORQUEZ** suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de América cada una de ellas; y el señor **MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ** suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas;.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PAGO DEL CAPITAL SUCRITO.-** El señor **EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **FRANCISCO ARTURO SALAZAR BOHORQUEZ** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones





suscritas, esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y el señor MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ paga el veinticinco por ciento de las acciones suscritas, esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El setenta y cinco por ciento restante los accionistas declaran que será cancelado en el plazo de un año.- **"Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito: "ARTICULO TRIGESIMO.-** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."; **"ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, la efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."; **"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."; **"ARTICULO TRIGESIMO TERCERO-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en

forma previa cumplirlas".-DECLARACIONES: Los fundadores declaran: Uno) Que el señor Abogado Edward Leo Ponce Moreira queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación convalidación, ampliación, etc., de la presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogado Edward Ponce Moreira, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil trescientos quince. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye; copia certificada de la Resolución número cero doce-CJ-cero cero nueve-dos mil seis-CNTTT con fecha cinco de enero del dos mil seis extendida por el Consejo Nacional de Tránsito y





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 21 de JULIO DEL 2006

Mediante comprobante No. **44001152**, el (la) Sr. **EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPañIA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A "COTRANSALAZAR"** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ	US.\$.	100.00
FRANCISCO ARTURO SALAZAR BOHORQUEZ	US.\$.	50.00
MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ	US.\$.	50.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2,25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Ab. Nelson Gustavo Chirarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7098650
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE MOREIRA EDWARD LEO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2006 1:57:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR"
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

SE ENTREGA EL ORIGINAL
A: Ponce Moreira Edward Leo
CALLE 10/12/2003
OFICINA: GUAYAQUIL

M. Ponce Moreira Edward Leo
OFICINA: GUAYAQUIL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 012-CJ-009-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. COTRANSALAZAR**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ | 050058624-3 |
| 2. ARTURO FRANCISCO SALAZAR BOHORQUEZ | 092309162-6 |
| 3. MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ | 050018475-9 |
| 4. IVAN AURELIO GAVILANEZ NAVARRETE | 090156714-9 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR "... sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la Republica o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias."

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR DESPUES DE " transporte" la palabra "Escolar e Institucional" y ELIMINAR "... como expreso de estudiantes primarios, secundarios y universitarios/..." TAMBIEN "... o fuera de esta;..." Y ELIMINAR TODO EL LITERAL c), r), t), y u) y en el literal w) SUSTITUIR "relacionadas con su objeto" POR "idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 277-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la



Nelson Augusto Cañarte A.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. COTRANSALAZAR**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 277-CAJ-CJ-2005-CNTTT de noviembre 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. COTRANSALAZAR**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Tránsito del Guayas.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg

Notario XVII del Cantón Guayaquil

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
31 de Enero de 2006

Notario XVII del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 050018475-9

SALAZAR CORTEZ MARIO ALBERTO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
21 NOVIEMBRE 1947

001-0412 01245 M
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1947



Mario Alberto Salazar Cortez

ECUATORIANA***** V4343V4444

CASADO VILMA CAROLINA MERCHAN MEJIA
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
RAFAEL A SALAZAR
ROSA A CORTEZ
GUAYAQUIL 15/03/2004

15/03/2016

REN 0708126

0904820253325 / 90.32
24-06-2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

278 - 0025 NUMERO 0500184759 CEDULA

SALAZAR CORTEZ MARIO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA LATACUNGA
LA MATRIZ PARRQUIA CANON

Presidente de la Junta



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ES FOTO COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENVIARÁ

Mario Alberto Salazar Cortez

Notario XVII del Cantón Guayaquil

Mario Alberto Salazar Cortez

Ab. Nelson *Nelson* Cárdenas A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

[Handwritten scribble]

018- 0217 0000 A
0000 / 0000-0000

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text]

0325689



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO 97 - 0647
0023891626
CEDULA
SALAZAR BOHORQUEZ ARTURO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PROVINCIA
GUAYAS
PARROQUIA



Este certificado sirve para todos los trámites públicos y privados. Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

Ciudadano(a):

[Large handwritten signature]

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO

[Small text at the bottom]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA No. 050058624-3
 SALAZAR CORTEZ EDMUNDO ARTURO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 26 ENERO 1952
 062- 0027 00077 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1952




ECUATORIANA***** V1132V2112
 SOLTERO ESTUDIANTE
 RAFAEL SALAZAR
 ROSA CORTEZ
 GUAYABOIL 26/09/2002
 26/09/2014
 REN 0166488


Handwritten scribble

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 178 - 0647 NUMERO 0500586243 CEDULA
 SALAZAR CORTEZ EDMUNDO ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARQUI
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Large handwritten signature

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Jefe de Planeación XVII del Cantón Guayaquil



Transporte Terrestre.- Leída que fué esta escritura de principio a fín, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



EDMUNDO ARTURO SALAZAR CORTEZ

C.C. 050058624-3

C.V. 124-1161

FRANCISCO ARTURO SALAZAR BOHORQUEZ

C.C. 092389162-6

C.V. 1161-055

MARIO ALBERTO SALAZAR CORTEZ

C.C. 050018475-9

C.V. 81-0049

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R T E S

TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:

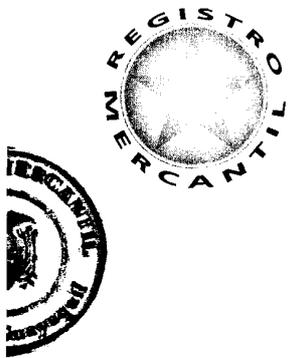
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO
DEL DOS MIL SEIS, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ DE
VARGAS ESPECIALISTA JURIDICO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO SEIS--
G- IJ- CERO CERO CERO CINCO UNO OCHO UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO
DEL DOS MIL SEIS, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUA-
YAQUIL, AGOSTO DOS DEL DOS MIL SEIS:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 36.661
FECHA DE REPERTORIO: 03/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:28

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha tres de Agosto del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005181, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **28 de Julio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR"**, de fojas 81.080 a 81.105, Registro Mercantil número 14.956.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 36661
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

s 41.33-
REVISADO POR: *[Handwritten signature]*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000013985

Guayaquil,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALAZAR S.A. "COTRANSALAZAR"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO